

MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA
Sesión Ordinaria N°6174 celebrada el 28 de enero del 2016

M-SJD-004-2016

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez y Lic. José Ernesto Bertolini Miranda **SE ACUERDA:** Acoger la solicitud de la Gerencia General y posponer para la próxima sesión la presentación de la Licda. Ofelia Blanco, Jefe del Departamento de Gestión de Programas de Financiamiento, sobre la lista de las personas dueñas de cuentas inactivas e información sobre las cuentas activas y/o inactivas en las que exista duplicidad de pago, información presentada en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6158, Artículo II, Inciso 2), del 05 de noviembre del 2015. **ACUERDO FIRME.**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 3) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez, Lic. José Ernesto Bertolini Miranda y Arq. Mauricio Mussio Vargas **SE ACUERDA:** a) Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que determine, con el personal que considere oportuno, la realización de una investigación preliminar sobre aspectos de nombramiento de la jefatura de la Asesoría Legal considerando el proceso "Acto Administrativo C-GG-001-2015". Emitir ese criterio legal preliminar el 04 de febrero a esta Junta Directiva debidamente fundamentado. **ACUERDO FIRME**

b) Instruir a la Gerencia General a.i. para que, en conjunto con la Presidencia Ejecutiva y bajo la supervisión de la Auditoría Interna, defina caso por caso la situación de las plazas señaladas en el informe PE-00098-01-2016. Asimismo se le solicita a la Gerencia General a.i. que en los concursos que van a ser promovidos se tomen en cuenta las observaciones que han sido manifestadas en esta sesión de Junta Directiva. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 4) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de los Directivos Arq. Eugenia Solís Umaña, quien preside, Lic. Alejandro Li Glau, Lic. Marco Vásquez Víquez, Lic. José Ernesto Bertolini Miranda y Arq. Mauricio Mussio Vargas **SE ACUERDA:** Devolver a la Asesoría Legal el criterio AL-088-2016 de fecha 26 de enero del 2016, suscrito por el Lic. Víctor Polinaris Vargas, con el propósito de que el asunto sea asignado a otro profesional en Derecho, lo anterior en virtud de que revisados los autos del procedimiento, se aprecia que constan manifestaciones expresas del citado funcionario como testigo de descargo de la funcionaria investigada, por lo cual el criterio emitido incumple con los principios de imparcialidad y objetividad. **ACUERDO FIRME.**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 5) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

CONSIDERANDO

Que esta Junta Directiva en la Sesión Ordinaria No. 6068 del 25 de setiembre del 2014, Artículo II, Inciso 1), punto c), dispuso: "*Por unanimidad SE ACUERDA: Solicitar a la Auditoría Interna que investigue y revise los actos administrativos sobre nombramientos interinos en diferentes puestos*

de la Institución y determine si en efecto las personas que han sido nombradas en esos puestos han cumplido los requisitos para su desempeño, si cumplían los requisitos al momento de ser nombrados y cuáles son las consecuencias derivadas eventualmente del nombramiento de personas que no cumplen requisitos en relación con los actos que hayan podido adoptar en el ejercicio de sus funciones. Que esa investigación se ajuste a los puestos de jefaturas y personal encargado de cualquier área que sea su rango y puesto unipersonales, como salud ocupacional, archivo y otros. ACUERDO FIRME."

Que en cumplimiento del acuerdo anterior la Auditoría Interna emitió el estudio AI-306-2014 "ESTUDIO SOBRE NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y EN PROPIEDAD EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO", a efectos de investigar "la actuación de diferentes funcionarios públicos, en un procedimiento de nombramiento para el que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, establece requisitos y requerimientos que debieron asimilarse para definirla contratación bajo las condiciones que se han definido para el tipo de puesto de que se trata, incluyendo las restricciones que el legislador ha considerado necesarias para que en última instancia se logre de la mejor manera la satisfacción del interés público."

Que en el acuerdo Único, inciso uno de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva número 6091 de 15 de diciembre de 2014, se ordenó:

- a) Acoger en todos sus extremos las recomendaciones de la Auditoría Interna que constan en la Relación de Hechos N° AI-306-2014-RH, denominada "Estudio sobre nombramientos interinos y en propiedad en el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo". **ACUERDO FIRME**
- b) Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, de responsabilidad disciplinaria, en contra de los funcionarios identificados en la Relación de Hechos referida en el punto anterior. Lo anterior, con el propósito de establecer la verdad real de los hechos denunciados y garantizar a los investigados el derecho de defensa y debido proceso, previstos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. En consideración a la jerarquía administrativa de los funcionarios y la diversidad de dependencias institucionales involucradas y en procura de la mayor transparencia y objetividad, la instrucción de este procedimiento estará a cargo de un órgano director externo, para lo cual el Proceso de Proveeduría promoverá la contratación de un profesional en derecho, especialista en derecho administrativo y con amplia experiencia en el trámite de procedimientos administrativos. Los términos específicos de la contratación, en el marco del presente acuerdo, serán definidos por la instancia institucional pertinente en consulta con la Presidenta Ejecutiva, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva. **ACUERDO FIRME**
- c) Autorizar a la Presidenta Ejecutiva, en la condición ya dicha, para que una vez firme la contratación dispuesta en el punto anterior, proceda con la juramentación del profesional que actuará como órgano director. La asesoría legal institucional, en la persona del titular de la jefatura, brindará el apoyo necesario para la debida y cabal instrumentación de este requisito, de cuyo estricto cumplimiento deberá quedar constancia en el expediente. **ACUERDO FIRME.**
- d) Instruir al órgano director externo para que en el auto de apertura y traslado de cargos que emita, desde un inicio, consigne que la Junta Directiva únicamente actuará como órgano decisor respecto del servidor o servidores que se encuentran bajo el ámbito de su competencia disciplinaria (sea el Gerente y/o Subgerente Generales, según sea pertinente), correspondiendo a la Gerencia General actuar como órgano decisor en los restantes casos. Lo anterior se entiende, claro está, sin perjuicio de la competencia de la Junta Directiva para conocer en alzada de la impugnación de los actos finales dictados por la Gerencia General, en los términos previstos en los artículos 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el artículo 25 inciso j) de la Ley Orgánica del INVU. **ACUERDO FIRME."**

Que el día 5 de febrero del 2015 se juramenta al Lic. RODRIGO ALBERTO CARAZO ZELEDÓN como ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, en razón de haber sido adjudicado en la Contratación Directa N°2015 CD 000002 01.

Que mediante la resolución del Órgano Director de Procedimiento de las 11 horas de 05 de marzo de 2015, expediente 0002-2015 (D), se procede al traslado de cargos a la investigada Andrea Acuña Fallas, cédula 110330235, resolución que le es notificada el día 13 de marzo de 2015.

Que el día **27 de abril del 2015**, a las 13:30 horas, se realiza la correspondiente **AUDIENCIA ORAL Y PRIVADA**, apersonándose a la misma la investigada junto a su asesor legal.

Que mediante resolución de las diez horas del 30 de abril del 2015 el Órgano Director de Procedimiento recomienda la admisión de la excepción de falta de derecho interpuesta por la investigada y eximirla de responsabilidad en la presente investigación.

Que por resolución GG-036-2015 de las 14 horas de 29 de mayo de 2015 la Gerencia General del INVU, órgano decisor del presente asunto, dispone la **“SEPARACIÓN DEL CARGO PÚBLICO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL de la servidora, Licda. Andrea Acuña Fallas, al tenor de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y demás normativa transcrita en la presente resolución, por haber faltado a los deberes inherentes a todo servidor público, al aceptar desde el mismo inicio de la relación laboral y continuamente, un nombramiento irregular, para el que no contaba con los requisitos legalmente establecidos y requeridos expresamente para su plaza; incumpliendo con ello, la Licda. Acuña Fallas el deber de probidad, según el cual a toda persona funcionaria pública le asiste y por ende, estará obligada a demostrar rectitud y buena fe, en el ejercicio de las potestades que le confiere la Ley”**.

Que mediante la resolución C-GG-039-2015 de 12.30 horas de 11 de junio de 2015 la Gerencia General dispone *“acoger por la forma”* el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Acuña Fallas contra la resolución GG-036-2015, *“quedando suspendida temporalmente la resolución definitiva del asunto por el fondo”*, además se dispone remitir al Ministerio de Trabajo el caso *“para su conocimiento y pronunciamiento, de conformidad con el artículo 94 del Código de Trabajo”*. Finalmente, la Gerencia General dispone *“resolver por el fondo una vez que el Ministerio de Trabajo haya emitido su criterio y/o finalizado el periodo de lactancia materna e incapacidad por psiquiatría de la Licda. Acuña Fallas”*.

Que a través de la resolución C-GG-064-2015 de las 9.37 horas de 11 de diciembre de 2015, la Gerencia General resuelve el recurso de revocatoria contra la resolución GG-036-2015, declarándolo sin lugar y remitiendo la apelación subsidiariamente interpuesta para ser conocido por la Junta Directiva. También dispone la Gerencia remitir la resolución indicada ante el Ministerio de Trabajo *“para lo que corresponda”*.

Que en el oficio AL-33-2016 de 12 de enero de 2016 la Asesoría Legal institucional recomienda a la Junta Directiva rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por la Licda. Acuña Fallas.

Que la Junta Directiva mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N°6172, Artículo Único, Inciso 8), del 15 de enero del 2016 dispuso encargar a los Directores Mussio Vargas y Vásquez Víquez rendir informe sobre el caso de la Licda. Acuña Fallas, lo cual realizaron en la Sesión Ordinaria N°6174 del día 28 de enero del 2016.

RESULTANDO

En la resolución del Órgano Director de Procedimiento de las 11 horas de 05 de marzo de 2015, expediente 0002-2015 (D), donde se procede al traslado de cargos a la investigada Andrea Acuña

Fallas, observa esta Junta Directiva que no se indica con claridad ni detalle las condiciones de **modo, tiempo y lugar** de los hechos sujetos a investigación, simplemente se me transcriben varias páginas y párrafadas del estudio AI-306-2014 "ESTUDIO SOBRE NOMBRAMIENTOS INTERINOS Y EN PROPIEDAD EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO", echándose de menos el necesario trabajo de análisis y elaboración de la correspondiente **imputación** de cargos por parte del Órgano Director de Procedimiento.

En el mismo sentido, también se echa de menos en la resolución de cargos la falta de una correcta precisión de las bases jurídicas y consecuencias punitivas del procedimiento abierto contra la señora Acuña Fallas.

Esta labor, que no realizó el Órgano Director de Procedimiento, resulta ser estrictamente necesaria para el adecuado ejercicio del derecho de defensa de la investigada e igualmente resulta indispensable para el correcto vertido de la resolución final por parte de los órganos decisores del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

En el caso particular, el defecto apuntado llega a tener tal relevancia, que incluso al revisarse las argumentaciones vertidas por la investigada, se observa que algunas veces se defiende de una eventual anulación de su nombramiento, en lugar de un procedimiento disciplinario laboral en su contra; lo que evidencia el grado de confusión generado por la resolución inicial del Órgano Director de Procedimiento.

En esta materia disciplinaria laboral, la Sala Constitucional ha sido reiterativa sobre la necesaria y correcta **imputación** de los cargos que se vayan a investigar:

*Sobre el fondo. Este Tribunal ha señalado, en reiteradas ocasiones, que para lograr el ejercicio efectivo del derecho de defensa, deben respetarse varios principios que pertenecen y conforman el debido proceso, como son, entre otros: a) Principio de **intimación**: [...]. b) Principio de **imputación**: es el derecho a una acusación formal, debe el juzgador individualizar al acusado, **describir en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa**. Debe también realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión punitiva. Así el imputado podrá defenderse de un supuesto hecho punible o sancionatorio, y no de simples conjeturas o suposiciones (véase sentencia no. 00632-99)». [Voto 6122- 2011 Sala Constitucional. Lo resaltado no lo está así en el original].*

En el mismo sentido, existe reiterada jurisprudencia de la Jurisdicción Contencioso – Administrativo que apuntan en el mismo sentido:

*"[...] La intimación de los cargos debe ser expresa, precisa y particularizada. **No corresponde al administrado dilucidar, del cúmulo de información y de actuaciones comprendidas en un expediente administrativo, cuáles son los cargos que se le endilgan**. Lo anterior podría abocarlo, incluso, a no pronunciarse sobre algunos de ellos porque no los valoró como tales; o bien porque no los ubicó en el expediente, lo cual menoscaba tanto el derecho de defensa como al debido proceso». [Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia número 21-97 de las 14.15 horas de 09 de abril de 1997].*

Tener que **DEDUCIR** de las amplias transcripciones insertadas de las 11 horas de 05 de marzo de 2015, expediente 0002-2015 (D), cuál es la imputación concreta de hechos que se realiza a la investigada, **PARA NADA** resulta ser una descripción detallada, precisa y clara, en los términos requeridos por los precedentes jurisdiccionales aplicables al caso.

POR TANTO

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez

y Arq. Mauricio Mussio Vargas **SE ACUERDA:** Revocar la resolución GG-036-2015 así como todo lo actuado en el expediente disciplinario desde el traslado de cargos, inclusive. Se instruye a la Presidencia Ejecutiva la firma de la respectiva resolución. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 6) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Marco Vásquez Víquez, Lic. José Ernesto Bertolini Miranda y Arq. Mauricio Mussio Vargas **SE ACUERDA:** Instruir a la Gerencia General a.i. para que presente una propuesta de capacitación para los funcionarios de la Institución e indique dónde se ubicarían los recursos para poder satisfacer ese programa en el tiempo **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 7) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Lic. José Ernesto Bertolini Miranda y Arq. Mauricio Mussio Vargas **SE ACUERDA:** Dar por recibido el Informe de Evaluación Anual del Plan Operativo Institucional 2015 (POI), elaborado con los insumos brindados por las diferentes dependencias de la Institución y presentado mediante oficios GG-184-2016 y PLANI-019-2016 de la Gerencia General y Planificación Institucional respectivamente. Asimismo se instruye a la Gerencia General a.i. para que remita el documento a los Entes Externos que corresponda.

❖ **Según consta en Artículo III, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Lic. José Ernesto Bertolini Miranda y Arq. Mauricio Mussio Vargas **SE ACUERDA:** a) Solicitar a la Asesoría Legal que realice un estudio de registro de todos los poderes que han sido otorgados a funcionarios de la Institución en su momento y que se encuentran inscritos en el Registro Nacional.

b) Instruir a la Notaría Institucional para que el 08 de febrero del 2016 presente la revocatoria de los poderes otorgados a la señora Lorena Alpízar Marín en su carácter de Gerenta General por cuanto el próximo 07 de febrero termina su relación laboral con la Institución.

❖ **Según consta en Artículo IV, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los Directivos Lic. Alejandro Li Glau, Lic. José Ernesto Bertolini Miranda y Arq. Mauricio Mussio Vargas **SE ACUERDA:** Instruir a la Auditoría Interna para que atienda lo solicitado por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-SD-0261 (01088) respecto del cumplimiento de la disposición 4.4 contenida en el informe DFOE-AE-IF-08-2014. Plazo: Próxima Sesión.

Última línea
